

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

SANTAROSA, 29 NOV 2017

**VISTO:**

La Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 23849 que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Ley de Educación Provincial N° 2511; y las Resoluciones N° 955/11, N° 984/12, N° 1214/14 y N° 2375/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la mencionada Convención Internacional sobre los Derechos del Niño tiene jerarquía superior a las leyes;

Que dicha Convención, en su artículo 3°, ordena que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, sus autoridades deberán considerar de manera primordial el interés superior del niño;

Que, por otra parte, y como contra cara de dicha obligación, el mismo artículo en el punto 3 ordena que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes;

Que el derecho a la educación cuenta con expreso reconocimiento por el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el cual se debe asegurar "...progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades...";

Que además, el mencionado instrumento internacional aborda la temática relativa a la disciplina escolar, habilitando a los Estados Parte a tomar medidas en pos de que la disciplina escolar sea administrada de manera compatible con la dignidad humana del niño y los principios de la propia Convención. Expresamente prescribe: "*Artículo 28: ... 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*";

Que en el artículo 29, punto 1, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se detallan los objetivos hacia los cuales deberá estar encaminada la educación del niño en los Estados Partes; y en ese sentido, el punto 2 estipula: "*Nada de lo dispuesto (...) se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*";

Que los incisos f) e i) del artículo 13 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 prescriben que el Estado debe velar por el respeto a los Derechos de los Niños y Adolescentes y por una formación ciudadana comprometida con valores democráticos, de participación, igualdad y solidaridad;

Que además la Ley N° 2511 establece como objetivo de la política educativa

ws

//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

//2.-

provincial la "...resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos...";

Que de la totalidad de la normativa citada y parcialmente transcrita se infiere con meridiana claridad que las acciones a desarrollar con sus alumnos por parte de las instituciones educativas, ante situaciones eventuales y contingentes que impliquen la existencia de conflictos de ardua resolución, no podrán nunca consistir en medidas expulsivas o segregativas;

Que ante el acaecimiento de tales situaciones, el interés superior de los menores impone el deber de tomar medidas tendientes a lograr el abordaje integral de los hechos, evitando la adopción de medidas expulsivas, dando intervención a los Consejos Escolares de Convivencia, en cuyo ámbito se deberán analizar y definir la implementación de medidas reparadoras;

Que mediante las Resoluciones N° 2735/15, N° 1214/14 y N° 955/11 del entonces Ministerio de Cultura y Educación se regulan los acuerdos de convivencia en el Nivel Inicial, en el Nivel Primario y en el Nivel Secundario, respectivamente;

Que mediante la Resolución N° 103/10 del Consejo Federal de Educación se aprobó el documento "PROPUESTAS DE INCLUSIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE TRAYECTORIAS ESCOLARES EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA", el cual se establece la necesidad de ofrecer formas de escolarización, adecuadas a contextos y necesidades específicas de los adolescentes y jóvenes;

Que la trayectoria escolar de los alumnos constituye una responsabilidad de la propia institución educativa y, en razón de ello, en el interior de las mismas se deben implementar distintas estrategias para garantizarla;

Que mantiene plena vigencia la Resolución N° 984/12 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, garantizando la continuidad de los alumnos en las instituciones educativas de gestión estatal y privada con total independencia de su situación de promoción;

Que resulta imperioso que este Ministerio dicte una normativa de carácter jurisdiccional que aborde la temática, receptando los principios establecidos por la normativa vigente;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establécese que los/las alumnos/as de Salas de 4 y 5 años de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Nivel Secundario, de gestión estatal y de gestión privada pertenecientes al Sistema Educativo Provincial, no podrán ser pasibles de medidas segregativas que impliquen la expulsión de los mismos, motivadas en el desempeño conductual y/o en el desempeño pedagógico, de confor-

ws

//.-

Provincia de La Pampa  
Ministerio de Educación

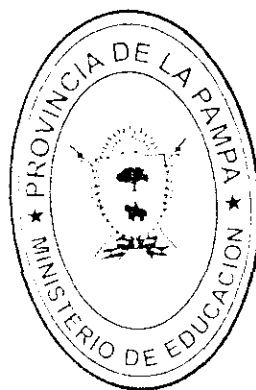
//3.-

midad con las consideraciones vertidas precedentemente.

**Artículo 2°.-** Establécese que la presente Resolución tiene el carácter de complementaria de las Resoluciones N° 955/11, N° 984/12, N° 1214/14 y N° 2375/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Tecnologías para la Gestión Educativa y a las Direcciones de Educación Inclusiva, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Educación de Gestión Privada a sus efectos

**RESOLUCIÓN N° 1470 /17.-**



  
Prof. María Cristina Garelo  
MINISTRA DE EDUCACION